



**Expediente No. 2005-614**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
04 DE OCTUBRE DE 2021**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **JUAN VASQUEZ BAUTISTA** contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y OTROS** informándole que la parte demandada indica que dio cumplimiento de sentencia. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
04 DE OCTUBRE DE 2021**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**i) Del proceso declarativo.**

Observa el Despacho que, el H. Tribunal Superior, en sentencia del 31 de agosto de 2010<sup>1</sup>, revocó la sentencia proferida por este Juzgado, condenado a la Compañía de Seguros Bolívar a pagarle al demandante una pensión de invalidez de origen profesional a partir de 02 de abril de 2004, en cuantía no inferior al SMLMV, más el retroactivo causado desde la data, del cual debería deducir y cancelar al ISS las sumas que éste haya pagado al demandante por concepto de la pensión de invalidez desde el 03 de marzo de 2006.

Así mismo, se condenó en costas en la primera instancia a la entidad llamada a juicio, y se indicó que en la alzada no se causarían.

Posteriormente, el Juzgado a través del auto del 25 de noviembre de 2011<sup>2</sup> fijó como agencias en derecho la suma de \$7.053.380, y en providencia del 23 de enero de 2012<sup>3</sup> se resolvió modificar la liquidación de costas y se estableció en la suma de \$7.350.610.

<sup>1</sup> Documeto 1. Pág. 508 (Expediente digitalizado)

<sup>2</sup> Documeto 1. Pág. 572 (Expediente digitalizado)

<sup>3</sup> Documeto 1. Pág. 586 (Expediente digitalizado)



Seguidamente, el 13 de marzo de 2012<sup>4</sup>, se ordenó la entrega de depósitos judiciales por un total de \$7.053.380, los cuales fueron recibidos por la parte actora conforme al acta de entrega del 21 de marzo de la misma anualidad<sup>5</sup>, que reposa en el expediente; lo anterior, permite establecer que la obligación por concepto de costas procesales fue cancelado en su totalidad.

2

Por lo anterior, el Despacho en el siguiente acápite procederá con el estudio de la solicitud de cumplimiento de sentencia elevada por la parte demandante.

## ii) Del trámite ejecutivo.

Dentro del expediente, se observa que el 01 de junio de 2011<sup>6</sup>, fue presentado el cumplimiento de sentencia, sin embargo, tal petición no fue resuelta por el anterior Funcionario Judicial de la época, no obstante, fueron proferidas providencias posteriores, por medio de la cual se ordenó entrega de depósitos judiciales tal y como se indicó en líneas anteriores.

En ese orden de ideas, el cumplimiento de sentencia solo iría relacionado por el concepto del pago de la pensión de invalidez.

Ahora bien, dentro de las documentales, se avizora que el 22 de marzo del 2013<sup>7</sup>, la demandada indicó que dio cumplimiento a la condena, e indica que canceló administrativamente un total de \$54.249.970, por el retroactivo causado desde el 02 de abril de 2004 a 31 de agosto de 2012, dado que, el 01 de septiembre le fue reconocida la pensión de invalidez.

Por lo anterior, antes de proceder con la ejecución solicitada por la parte actora, se requerirá a ésta, para que, dentro del término de 10 días, se pronuncie acerca del pago de la condena judicial alegado por la entidad demandada; lo anterior con la finalidad de evitar pagos dobles o en exceso o iniciar la ejecución de una obligación que se encontraría finiquitada años atrás, que conllevaría a un desgaste innecesario de la administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

<sup>4</sup> Documeto 1. Pág. 599 (Expediente digitalizado)

<sup>5</sup> Documeto 1. Pág. 601 (Expediente digitalizado)

<sup>6</sup> Documeto 1. Pág. 552 (Expediente digitalizado)

<sup>7</sup> Documeto 1. Pág. 609 (Expediente digitalizado)

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4

Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante, a través de su apoderado judicial para que, dentro del término de 10 días se pronuncie acerca del pago de condena judicial alegado por la entidad demandada; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3

**SEGUNDO: CUMPLIDO** el término indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho de manera inmediata para decidir de fondo sobre el tramite ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 05 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 34  
CBB